

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. a Treinta (30) de septiembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que COLPENSIONES allego memorial aportando el expediente administrativo del demandante requerido por este despacho para los efectos legales y conducentes, así mismo se informa que la pasiva allego acuerdo conciliatorio el cual está pendiente por correr traslado a la parte actora para lo de su cargo. Finalmente, del estudio de las diligencias se observa que está pendiente fijar fecha para dictar la respectiva sentencia que ponga fin al presente proceso como en derecho corresponda, por ello, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para lo anteriormente expuesto. Radicado No. **2015-823**. Sírvase Proveer.

El Secretario,


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., Primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial es por lo que, ORDENA INCORPORAR al plenario el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES del demandante señor HUGO GALARZA MORA para los efectos legales y conducentes, el mismo obra en CD folio 88 del expediente.

Ahora bien, del acuerdo conciliatorio aportado por COLPENSIONES a favor del demandante, el cual reposa a folios 91 a 99, se ordena correr traslado a la parte activa por el término legal de tres (3) días, en armonía al artículo 110 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales según lo dispone el artículo 145 del CPTSS., para que esta parte si ha bien lo tiene aceptar el acuerdo conciliatorio lo manifieste al despacho mediante memorial debidamente motivado, así como solicitar la celebración de la audiencia de que trata el artículo 19 del CPTSS, para citar a las partes para lo pertinente.

Finalmente, en dado caso que no se esté de conforme con el acuerdo conciliatorio presentado por COLPENSIONES y sin manifestación alguna dentro del término legal ya otorgado, se procede a señalar fecha para el próximo seis (6) de noviembre de 2020, a las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Así mismo se

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


RYMEL RUEDA NIETO

JRG

JUZGADO VEINTICINCO (25)
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado
virtual*

No. 0109 del 2 de octubre de 2020.


ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. De otro lado se informa que se ha recibido memorial de la parte actora solicitando información de la cita para revisión del proceso. **Radicado No. 2020-090.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

Por lo anterior y como quiera que el despacho ha resuelto lo peticionado por la profesional mediante correo electrónico, tal como se evidencia a folios 24 y 25, es por lo que se considera innecesario agendar cita para revisión del proceso, no obstante, una vez en firme el presente proveído se puede agendar es una cita para la entrega física de las presentes diligencias, por las razones ya anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No 0109 del 02 de octubre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de 2020, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **MIRYAM GRADYS RAMIREZ DE ALEMAN** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. De otro lado se informa que la parte actora tanto su apoderado como la activa presentaron memoriales al correo del despacho solicitando información de las presentes diligencias. Radicado No. **2020-220**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. ROSA TULIA DIAZ VEGA identificada con T.P. 54.929 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación al poder.

1.1 El artículo 77 del C.G.P. "*FACULTADES DEL APODERADO. El poder para litigar se entiende conferido para los siguientes efectos:*

El apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan."

Se observa que a folio 1 del poder otorgado a la profesional en derecho, el mismo señala "PROCESO DECLARATIVO", sin indicarse la instancia del proceso. Adicionalmente se tiene que hay insuficiencia en el poder bajo estudio, como quiera que en el mismo no se hizo mención de cada una de las pretensiones que se encuentra en el escrito de demanda, por lo que deberá aportar nuevo poder debidamente corregido por lo aquí señalado y en el que se indiquen dichas pretensiones de manera clara, breve y concreta.

También se ordena corregir el nombre de la demanda pues se indicó "COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", no siendo este el nombre correcto de la pasiva a demandar.

2. En relación a la cuantía:

2.1. Se evidencia que la presente demanda carece de acápite de cuantía de conformidad al numeral 10 del artículo 25 del C.P.L, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" por lo que se deberá incluir en el presente negocio el acápite denominado la cuantía, y así determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del proceso, conforme a la norma en cita.

3. **En relación a los hechos:**

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1. En las presentes diligencias observa el despacho que, si bien es cierto los hechos narrados por la activa a folios 3 a 5 de expediente, se encuentran separados y enumerados, no es menos cierto que, algunos como lo son, los numerales: 6, 8 a 14 contienen más de un hecho y, tal como está redactados hacen muy extensivo el acápite bajo estudio, por lo anterior se ordena, concretar los hechos ya mencionados recordando que los mismos deben servir de fundamento de las pretensiones.
- 3.2. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que las presentes diligencias carecen del acápite fundamentos de hecho y de derecho, se insta a la profesional en derecho adicionar este acápite y allí colocar todas las manifestaciones que considere necesarias para motivar los hechos y las pretensiones de la actual acción, tal como lo hizo en los hechos: 6, 8 a 14, pues en ellos se encuentran situaciones muy personales ocurridos entre los consortes y que en nada la pasiva COLPENSIONES podrá responder a los mismos concretamente, por ende y a fin de evitar una contestación no concreta frente a los hechos específicos, es por lo que se ordena adecuar en esta parte la presente demanda.

4. **En relación de las pretensiones:**

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral 6 ***"Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado"***.

- 4.1. De las pretensiones vistas a folio 6 de la demanda, si bien se encuentran separadas y enumeradas, no es menos cierto que no son claras y precisas, nótese que, por un lado, no se indica por parte de la activa cuáles son condenatorias y cuáles serán declaratorias, por otro lado, solicita ***"RECONOZCA LA PENSION DE SOBREVIVIENTES o SUSTITUCION PENSIONAL,"*** por ello se ordena a la profesional en derecho aclarar y concretar las pretensiones declaratorias y condenatorias, así mismo como el derecho pensional que se pretende y no de manera opcional como lo plasma, sino con precisión y claridad como lo ordena la norma en cita.
- 4.2. De las pretensiones de la acción que aquí nos ocupa, se evidencia que se solicita un derecho pensional que dejara causado el causante allí mencionado como trabajador de una empresa cervecera, pero en ninguna las pretensiones se solicita declarar o condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES como ente pensional a reconocer derecho alguno., se ordena aclarar las pretensiones de la demanda en este sentido.
- 4.3. del numeral 4º de este acápite bajo óptica del despacho, solicita incluir en el sistema de salud EPS a la accionante señora GLADYS MIRYAM RAMIREZ DE ALEMAN y se practiquen los descuentos de Ley, pero no se entiende por parte de este operador judicial a quien va dirigida tal pretensión, pues se hace de manera genérica y no concreta y específica con relación a los hechos de la demanda, se ordena aclarar y concretar contra quien se dirige esa pretensión o en su defecto sea omitida del presente acápite.

5. En relación a las pruebas:

5.1. Del acápite visto a folio 6 de la demanda denominado "PRUEBAS" a numeral H, se señala 10 documentos que resumen de las enfermedades que padece la demandante, pero lo hace de manera general y no detallada, por ende, se ordena ampliar este acápite y relacionar enumerando de forma específica que pruebas se están aportando con la demanda.

6. En relación con los fundamentos de derecho:

6.1. Visto este acápite denominado "DERECHO" a folio 7 del plenario, se evidencia que carece de fundamentos y razones de derecho, pues no solo basta con nombrar o citar una norma sin darle un alcance a lo proyectado al caso en concreto, por ello, se deberá ampliar dicho acápite dando cuenta, sobre los fundamentos jurídicos, jurisprudencias, doctrina o lo que desee adicionar para fundamentar la aplicación al caso bajo estudio y en procura de los derechos laborales de su representada.

Finalmente, frente a las direcciones de notificaciones, armonía al actual Decreto 806 de 2020 se ordena con la subsanación de la demanda incluir los correos electrónicos tanto de la demandante, como su apoderada judicial, lo mismo para los testigos que se relacionaron a folio 6 de expediente.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

El escrito de subsanación se deberá allegar vía correo electrónico al despacho de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co, para los efectos procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0109 del 2 de octubre de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 01 de octubre de 2020. Al despacho del señor Juez, informando que MEDIMAS E.P.S allego respuesta el dieciséis (16) de septiembre de 2020. Tutela con el número **2020-0299**. Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Primero (01) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Por medio del presente el Juzgado se permite poner en conocimiento respuesta brindada el día dieciséis (16) de septiembre por MEDIMAS E.P.S respecto de la solicitud del pago de incapacidades, para su conocimiento.

Se requiere al accionante para que nos informe si la accionada dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha veinticuatro (24) de julio de 2020.

Advierte el Despacho que se les concede el término de cinco (5) días, para que sirvan pronunciarse sobre lo requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

YABD.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 0109 del 02 de Octubre de 2020*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

2019 - 043

112

AL DESPACHO, Bogotá D.C., Hoy Octubre Primero (01) de dos mil veinte (2020), informado al señor Juez, por un error se digito mal la hora de la audiencia programada en auto anterior. Sírvase Proveer.-



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Octubre Primero (01) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se aclara que la audiencia dentro del presente proceso es para el próximo Trece (13) de Octubre a las Doce del mediodía (12:00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en

Estado No. 109 02 Octubre 2020



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2012-728 de AFP PORVENIR contra COVICOR LTDA. Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor juez las presentes diligencias informando que la parte ejecutante allegó liquidación de crédito la cual está pendiente ordenar correr el respectivo traslado a la parte ejecutada. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, visible a folios 252-254, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 109 del 02 de OCTUBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

ESL

Señor

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Asunto: Ejecutivo Laboral de PORVENIR S.A. contra COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RIESGOS LTDA. – COVICOR LTDA. EN LIQUIDACION Rad. 2012/00728

Respetado Doctor:

Martha Lucía Tascón Reyes, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho con el fin de presentar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del CGP, de conformidad con lo dispuesto por el Despacho en audiencia llevada a cabo el día 12 de agosto de 2020:

1. Capital (El cual comprende):

- Deuda en aportes pensionales obligatorios: \$8.098.302.00

Total Capital \$8.098.302.00 por 3 afiliados.

2. Intereses Moratorios:

- Intereses con corte a 11 de agosto 2020: \$27.739.000.00

Total Intereses. \$27.739.000.00

TOTAL DEUDA CAPITAL + INTERESES: \$35.837.302.00, con intereses liquidados con corte a 11 de agosto 2020

RANGO: 199805 a 201209

Debe tenerse en cuenta señor Juez que, los intereses moratorios que cancele el empleador demandado deben ser liquidados conforme lo prevén los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, es decir, al momento del pago.

El interés moratorio en el pago de aportes pensionales vigente entre el 1 y el 31 de Agosto de 2020 según resolución 0685 del 31 de Julio del 2020 expedida por la Superintendencia Financiera es del 25.44% resultado que representa un aumento de 26 puntos básicos (0.26%) con respecto al periodo anterior.

Lo anterior de acuerdo al estatuto tributario artículo 635 modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
20200801/20200831	25.44%	Res. 0685/20 S.F

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web

Cordialmente,

MARTHA LUCIA TASCÓN REYES
C.C. No. 51.587.260 de Bogotá
T.P. No. 47.257 del C. S. De la Jud.

830005493	CJ038158000
-----------	-------------

253

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : **COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE RIESGOS LTDA COVICOR LTDA EN LIQUIDACION**
 NIT : **800133391**
 Dirección : **CI 88 42 B 27**
 Domicilio : **BARRANQUILLA** Teléfono : **3583089**

Periodos	
Desde	Hasta
1998-05	2012-09
Fecha Liquidación	Página
2020/08/12	1 de 3

1 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 8688383		Abimael Gonzalez Vargas					6070256		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
1998 07	203,826	13.50	30	27,517	0	8,041	563.33	155,000	182,517
1998 06	203,826	13.50	30	27,517	0	8,072	565.08	155,500	183,017
1998 05	203,826	13.50	30	27,517	0	8,104	566.89	156,000	183,517
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				82,551		0		466,500	549,051

2 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 52225882		Nancy Yamile Fuentes Ruiz					6922418		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2004 09	358,000	14.50	30	51,910	0	5,788	435.99	226,300	278,210
2004 08	358,000	14.50	30	51,910	0	5,818	437.69	227,200	279,110
2004 07	358,000	14.50	30	51,910	0	5,850	439.49	228,100	280,010
2004 06	358,000	14.50	30	51,910	0	5,879	441.13	229,000	280,910
2004 05	358,000	14.50	30	51,910	0	5,912	443.00	230,000	281,910
2004 04	358,000	14.50	30	51,910	0	5,941	444.64	230,800	282,710
2004 03	358,000	14.50	30	51,910	0	5,971	446.33	231,700	283,610
2004 02	358,000	14.50	30	51,910	0	6,004	448.20	232,700	284,610
2004 01	358,000	14.50	30	51,910	0	6,032	449.78	233,500	285,410
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				467,190		0		2,069,300	2,536,490

3 IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
CC 65586105		Alba Luz Dussan Salazar					6917142		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2012 09	566,700	16.00	30	90,673	0	2,855	227.78	206,500	297,173
2012 08	566,700	16.00	30	90,673	0	2,884	230.26	208,800	299,473
2012 07	566,700	16.00	30	90,673	0	2,916	233.00	211,300	301,973
2012 06	566,700	16.00	30	90,673	0	2,946	235.57	213,600	304,273
2012 05	566,700	16.00	30	90,673	0	2,974	237.94	215,700	306,373
2012 04	566,700	16.00	30	90,673	0	3,008	240.80	218,300	308,973
2012 03	566,700	16.00	30	90,673	0	3,036	243.16	220,500	311,173
2012 02	566,700	16.00	30	90,673	0	3,070	245.98	223,000	313,673
2012 01	566,700	16.00	30	90,673	0	3,099	248.35	225,200	316,873
2011 12	535,600	16.00	30	85,696	0	3,128	250.71	214,800	300,496
2011 11	535,600	16.00	30	85,696	0	3,158	253.13	216,900	302,596
2011 10	535,600	16.00	30	85,696	0	3,189	255.60	219,000	304,696
2011 09	535,600	16.00	30	85,696	0	3,219	257.98	221,100	306,796
2011 08	535,600	16.00	30	85,696	0	3,252	260.56	223,300	308,996
2011 07	535,600	16.00	30	85,696	0	3,282	262.85	225,200	310,896

Periodos	
Desde	Hasta
1998-05	2012-09
Fecha Liquidación	Página
2020/08/12	2 de 3

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO						CUENTA	
CC 65586105		Alba Luz Dussan Salazar						6917142	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DÍAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DÍAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2011 06	535,600	16.00	30	85,696	0	3,311	265.06	227,100	312,796
2011 05	535,600	16.00	30	85,696	0	3,343	267.45	229,200	314,896
2011 04	535,600	16.00	30	85,696	0	3,374	269.70	231,100	316,796
2011 03	535,600	16.00	30	85,696	0	3,403	271.80	232,900	318,596
2011 02	535,600	16.00	30	85,696	0	3,436	274.06	234,900	320,596
2011 01	535,600	16.00	30	85,696	0	3,464	275.85	236,400	322,096
2010 12	515,000	16.00	30	82,400	0	3,492	277.64	228,800	311,200
2010 11	515,000	16.00	30	82,400	0	3,525	279.67	230,400	312,800
2010 10	515,000	16.00	30	82,400	0	3,554	281.36	231,800	314,200
2010 09	515,000	16.00	30	82,400	0	3,584	283.11	233,300	315,700
2010 08	515,000	16.00	30	82,400	0	3,617	285.07	234,900	317,300
2010 07	515,000	16.00	30	82,400	0	3,646	286.85	236,400	318,800
2010 06	515,000	16.00	30	82,400	0	3,676	288.69	237,900	320,300
2010 05	515,000	16.00	30	82,400	0	3,707	290.60	239,500	321,900
2010 04	515,000	16.00	30	82,400	0	3,737	292.49	241,000	323,400
2010 03	515,000	16.00	30	82,400	0	3,766	294.31	242,500	324,900
2010 02	515,000	16.00	30	82,400	0	3,801	296.56	244,400	326,800
2010 01	515,000	16.00	30	82,400	0	3,829	298.41	245,900	328,300
2009 12	496,900	16.00	30	79,505	0	3,856	300.20	238,700	318,205
2009 11	496,900	16.00	30	79,505	0	3,890	302.52	240,500	320,005
2009 10	496,900	16.00	30	79,505	0	3,918	304.50	242,100	321,605
2009 09	496,900	16.00	30	79,505	0	3,949	306.69	243,800	323,305
2009 08	496,900	16.00	30	79,505	0	3,982	309.12	245,800	325,305
2009 07	496,900	16.00	30	79,505	0	4,009	311.18	247,400	326,905
2009 06	496,900	16.00	30	79,505	0	4,044	313.85	249,500	329,005
2009 05	496,900	16.00	30	79,505	0	4,073	316.17	251,400	330,905
2009 04	496,900	16.00	30	79,505	0	4,102	318.58	253,300	332,805
2009 03	496,900	16.00	30	79,505	0	4,131	320.99	255,200	334,705
2009 02	496,900	16.00	30	79,505	0	4,165	323.82	257,500	337,005
2009 01	496,900	16.00	30	79,505	0	4,193	326.17	259,300	338,805
2008 12	461,500	16.00	30	73,841	0	4,221	328.52	242,600	316,441
2008 11	461,500	16.00	30	73,841	0	4,255	331.41	244,700	318,541
2008 10	461,500	16.00	30	73,841	0	4,282	333.73	246,400	320,241
2008 09	461,500	16.00	30	73,841	0	4,316	336.66	248,600	322,441
2008 08	461,500	16.00	30	73,841	0	4,347	339.36	250,600	324,441
2008 07	461,500	16.00	30	73,841	0	4,374	341.75	252,300	326,141
2008 06	461,500	16.00	30	73,841	0	4,409	344.83	254,600	328,441
2008 05	461,500	16.00	30	73,841	0	4,437	347.32	256,500	330,341
2008 04	461,500	16.00	30	73,841	0	4,466	349.93	258,400	332,241
2008 03	461,500	16.00	30	73,841	0	4,500	352.98	260,600	334,441
2008 02	461,500	16.00	30	73,841	0	4,529	355.58	262,600	336,441
2008 01	461,500	16.00	30	73,841	0	4,558	358.18	264,500	338,341
2007 12	433,700	15.50	30	67,224	0	4,589	360.95	242,600	309,824
2007 11	433,700	15.50	30	67,224	0	4,620	363.69	244,500	311,724
2007 10	433,700	15.50	30	67,224	0	4,648	366.13	246,100	313,324
2007 09	433,700	15.50	30	67,224	0	4,682	369.09	248,100	315,324
2007 08	433,700	15.50	30	67,224	0	4,711	371.50	249,700	316,824
2007 07	433,700	15.50	30	67,224	0	4,743	373.99	251,400	318,624
2007 06	433,700	15.50	30	67,224	0	4,773	376.33	253,000	320,224

254

Periodos	
Desde	Hasta
1998-05	2012-09
Fecha Liquidación	Página
2020/08/12	3 de 3

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA			
CC 65586105		Alba Luz Dussan Salazar					6917142			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2007 05	433,700	15.50	30	67,224	0	4,801	378.41	254,400	321,624	
2007 04	433,700	15.50	30	67,224	0	4,845	381.43	256,400	323,624	
2007 03	433,700	15.50	30	67,224	0	4,873	383.35	257,700	324,924	
2007 02	433,700	15.50	30	67,224	0	4,907	385.37	259,100	326,324	
2007 01	433,700	15.50	30	67,224	0	4,935	386.96	260,100	327,324	
2006 12	408,000	15.50	30	63,240	0	4,967	388.78	245,900	309,140	
2006 11	408,000	15.50	30	63,240	0	4,997	390.61	247,000	310,240	
2006 10	408,000	15.50	30	63,240	0	5,026	392.40	248,200	311,440	
2006 09	408,000	15.50	30	63,240	0	5,059	394.44	249,400	312,640	
2006 08	408,000	15.50	30	63,240	0	5,087	396.17	250,500	313,740	
2006 07	408,000	15.50	30	63,240	0	5,120	398.20	251,800	315,040	
2006 06	408,000	15.50	30	63,240	0	5,149	399.87	252,900	316,140	
2006 05	408,000	15.50	30	63,240	0	5,180	401.63	254,000	317,240	
2006 04	408,000	15.50	30	63,240	0	5,212	403.43	255,100	318,340	
2006 03	408,000	15.50	30	63,240	0	5,241	405.07	256,200	319,440	
2006 02	408,000	15.50	30	63,240	0	5,272	406.83	257,300	320,540	
2006 01	408,000	15.50	30	63,240	0	5,300	408.41	258,300	321,540	
2005 12	381,500	15.00	30	57,226	0	5,332	410.22	234,800	292,026	
2005 11	381,500	15.00	30	57,226	0	5,362	411.91	235,700	292,926	
2005 10	381,500	15.00	30	57,226	0	5,394	413.72	236,800	294,026	
2005 09	381,500	15.00	30	57,226	0	5,423	415.36	237,700	294,926	
2005 08	381,500	15.00	30	57,226	0	5,453	417.06	238,700	295,926	
2005 07	381,500	15.00	30	57,226	0	5,486	418.92	239,700	296,926	
2005 06	381,500	15.00	30	57,226	0	5,514	420.50	240,600	297,826	
2005 05	381,500	15.00	30	57,226	0	5,544	422.20	241,600	298,826	
2005 04	381,500	15.00	30	57,226	0	5,577	424.06	242,700	299,926	
2005 03	381,500	15.00	30	57,226	0	5,606	425.70	243,600	300,826	
2005 02	381,500	15.00	30	57,226	0	5,639	427.57	244,700	301,926	
2005 01	381,500	15.00	30	57,226	0	5,667	429.15	245,600	302,826	
2004 12	358,000	14.50	30	51,910	0	5,696	430.79	223,600	275,510	
2004 11	358,000	14.50	30	51,910	0	5,727	432.54	224,500	276,410	
2004 10	358,000	14.50	30	51,910	0	5,758	434.29	225,400	277,310	
2004 09	358,000	14.50	30	51,910	0	5,788	435.99	226,300	278,210	
2004 08	358,000	14.50	30	51,910	0	5,818	437.69	227,200	279,110	
2004 07	358,000	14.50	30	51,910	0	5,850	439.49	228,100	280,010	
2004 06	358,000	14.50	30	51,910	0	5,879	441.13	229,000	280,910	
2004 05	358,000	14.50	30	51,910	0	5,912	443.00	230,000	281,910	
2004 04	358,000	14.50	30	51,910	0	5,941	444.64	230,800	282,710	
2004 03	358,000	14.50	30	51,910	0	5,971	446.33	231,700	283,610	
2004 02	358,000	14.50	30	51,910	0	6,004	448.20	232,700	284,610	
2004 01	358,000	14.50	30	51,910	0	6,032	449.78	233,500	285,410	
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				7,548,561	0			25,203,200	32,751,761	

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	8,098,302	3
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	27,739,000	
TOTAL FSP	0	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	35,837,302	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTÁ LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Rugby Karina Sanchez Acosta
 CC. 52425305
 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL

EJECUTIVO LABORAL 2017-721

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN AGENCIAS EN DERECHO DE PROCESO EJECUTIVO DONDE SE CONDENO A LA PARTE EJECUTADA:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$	4.000.000.00
TOTAL.....\$	4.000.000.00

Son: CUATRO MILLONES DE PESOS MDA CTE (\$4.000.000.00.)

En firme el presente proveido, ingrese el proceso al despacho para resolver memoriales pendientes.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AL DESPACHO del señor Juez, hoy 30 de septiembre de 2020, la presente Liquidación de Agencias en derecho para su aprobación o rechazo.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Declárase en firme la anterior liquidación de Agencias, por lo que se le imparte su aprobación.

RYMEL RUEDA NIETO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 109 del 02 de OCTUBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

70

INFORME SECRETARIAL.-. Proceso ejecutivo No. 2018-166 de PROTECCION S.A. Contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ENLACE C.T.A. Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud con respecto al nombramiento del curador ad litem. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Treinta (30) Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial, el juzgado dispone:

Para resolver la petición allegada por el apoderado la parte actora, encuentra el despacho que a la fecha aún no se posesiona auxiliar de la justicia, por lo que se procede a remover del cargo al profesional LINA MARCELA MONTAÑEZ VANEGAS y se nombrará un nuevo auxiliar.

Por lo anterior, de conformidad al art. 29 del C.P.T., se procede a nombrar como curador ad litem para el ejecutado COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO, al profesional en derecho, DR. JAIRO HUMBERTO CASTILLO RUBIO con T.P. No.325.374 del C.S.J., quien puede ser notificado en la **Calle 12 B No.8 A 30 Oficina 1004 de Bogotá, CORREO ELECTRONICO jairohcastillo@gmail.com**, para que lo represente en el presente proceso. Por secretaría emítanse los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 109 del 02 de OCTUBRE DE 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. 2020-204 de LILIA ELVIRA PINZON ACOSTA contra **COLPENSIONES**. Bogotá D.C., 01 de octubre de 2020. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allega solicitud de corrección del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago. Díguese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta la solicitud allegada vía correo electrónico el día 25 de septiembre de 2020, por el profesional en derecho, apoderado de la parte actora, mediante la cual informa que la solicitud de librar mandamiento ejecutivo es por el concepto de *COSTAS*, el Despacho procede a la revisión del plenario, encontrando que tanto en la decisión de primera como en la de segunda instancia, **NO se fijaron costas**, tal y como se puede observar a folios, 110, 111 y 119 (revés).

Conforme a lo anterior, este operador judicial dejará **SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo de pago, notificado por Estado de fecha 25 de septiembre de la misma anualidad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, tal y como ha sido el pronunciamiento de La Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá y de la CSJ, las cuales exponen, "AUTOS ILEGALES :

Ha dicho reiteradamente la Corte Suprema de Justicia, que los autos aún en firme, no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del pronunciamiento.- Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó: "... la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrante de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error." (Auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido sent. 23 de marzo de 1981, LXX, pág. 2, pág. 330).-

Así las cosas, al declarar sin valor ni efecto el auto inmediatamente anterior, y al no encontrarse concepto alguno para ejecutar tal y como lo ha manifestado el apoderado actor, el despacho da por terminado el presente proceso y una vez se efectúen las desanotaciones correspondientes en el sistema que lleva el despacho se ordena su **ARCHIVO**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,

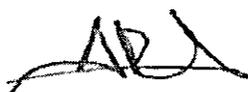


RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 109 del 02 de OCTUBRE de 2020



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario